

c) La bonificación tiene carácter bianual, por lo que surte efecto en el ejercicio en el que se otorga, debiéndose solicitar la misma cada dos años siendo el plazo máximo de bonificación seis años por objeto y/o titular tributario.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica alterando el artículo 5.1 de la siguiente forma:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto que se aplicará desde la entrada en vigor de esta ordenanza, queda fijado en el 1,50.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	Cuota-Euros
A) TURISMOS	
Turismos de menos de 8 cf	18,93
Turismos de 8 a 11,99 cf	51,12
Turismos de 12 a 15,99 cf	107,91
Turismos de 16 a 19,99 cf	134,42
Turismos de más de 20 cf	168,00
B) AUTOBUSES (GUAGUAS)	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kg de carga útil	63,42
De 1000 a 2999 kg de carga útil	124,95
De 2999 a 9999 kg de carga útil	177,96
De más de 9999 de carga útil	222,45

D) TRACTORES

De menos de 16 cf	26,51
De 16 a 25 cf	41,66
De más de 25 cf	124,95

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 kg de carga útil	26,51
De 1000 a 2999 kg de carga útil	41,66
De más de 2999 kg de carga útil	124,95

F) VEHÍCULOS

Ciclomotores	6,63
Motocicletas Hasta 125 cc	6,63
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	11,36
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	22,73
Motocicletas de 500 a 1000 cc	45,44
Motocicletas de más de 1000 cc	90,87

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica alterando el artículo 6 de la siguiente forma:

Artículo 6. Bonificaciones

De acuerdo con el artículo 95.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto:

Primera. Con el objetivo de establecer bonificaciones en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante y en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutará, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a) Una bonificación del 50 por 100 a los vehículos que no sean de combustión interna (BEV, REEV Y PHEV) (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas),

b) Una bonificación del 30 por 100 a los vehículos para vehículos bimodales o híbridos (HEV, GNC Y GLP) (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

c) Una bonificación del 50 por 100 a los vehículos impulsados mediante energía solar o utilicen exclusivamente algún tipo de biocombustibles (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales), gas natural comprimido, gas licuado, metano o metanol, y acrediten que, de acuerdo con las características del motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas mediante:

Fotocopia de la ficha técnica/Certificado de la ITV y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la “Guía de consumo de combustible y emisión de CO2”, publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) que acredite las características del motor y, en su caso, el tipo de carburante, dispositivos o accesorios que reduzcan los efectos nocivos sobre el medio ambiente.

Fotocopia del permiso de circulación.

El plazo máximo de vigencia de esta bonificación será de tres años desde la fecha de matriculación por lo que se concederá por el plazo que reste hasta la finalización de dicho plazo, no otorgando efectos retroactivos.

En el caso de matriculación o primera adquisición, la bonificación deberá solicitarse en el momento de presentarse la autoliquidación del impuesto, indicando gramos/km de emisión de CO2 y la calificación de eficiencia energética del vehículo. De no presentarse en dicho momento, la bonificación solicitada y concedida surtirá efecto en el ejercicio siguiente. En los demás casos, la solicitud deberá presentarse antes de que adquiera firmeza la liquidación tributaria.

La bonificación queda condicionada a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tuineje, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

La presente bonificación es incompatible con cualquier otra de la presente ordenanza.”

En Tuineje, a veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Sergio Lloret López.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

7.601

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 190/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Álvaro Matías Pérez Aispun. Demandados: Fogasa, Insa Interinsular de Almacenaje, S.L. y Consorcio Insular Mizar, S.L. Abogada: Carmen Castellano Carballo.